

Referencia:	2020/00004980D
Asunto:	ACONDICIONAMIENTO RAMAL CAMINO GRAN BARRANCO EN VALLE DE SANTA INÉS - FDCAN



En cumplimiento de lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a la **preparación de los contratos** de las Administraciones Públicas, y con objeto de la ejecución del **proyecto identificado como 'PAVIMENTADO RAMAL CAMINO GRAN BARRANCO EN VALLE DE SANTA INÉS'**,

se emite el siguiente **INFORME**:

I. Objeto del contrato

El presente contrato se adjudicará de acuerdo con el **procedimiento abierto simplificado** establecido en el **apartado 6 del artículo 159** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

Nos encontramos ante un **contrato de obras**, cuyo **valor estimado del contrato** se fija en la cantidad de cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (**58.963,82 €**), **excluido el IGIC**, y de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP la presente contratación no estará sujeta a regulación armonizada ya que no supera el correspondiente umbral para los contratos de obras.

A la prestación objeto del presente contrato, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, le corresponde el siguiente **código del Vocabulario común de contratos públicos (CPV)**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
45233222-1	Trabajos de pavimentación y asfaltado

II. División en lotes

Según lo establecido en el **artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)** los proyectos de obras deberán referirse necesariamente a **obras completas**, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general. En concordancia, **la ejecución de la obra de referencia no es posible dividirla en lotes**, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregada al uso, sino que será el conjunto de actuaciones las que darán como resultado una única actuación finalizada.

Además, la división en lotes tampoco es posible debido a la vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, encuadrándose la ejecución del presente contrato en el supuesto recogido en el **artículo 99.3.b** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)**, que de forma expresa determina que justificará la **no división en lotes** “...el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes...”.

III. Necesidad e idoneidad en la contratación

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 28 de la LCSP**, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que se proceda a celebrar el contrato que tenga por objeto adjudicar las obras necesarias detalladas en el proyecto de referencia, el cual ha sido suscrito por el Ingeniero Técnico en Obras Públicas D. Luis Cabrera Reyes (colegiado nº 23.622), en abril de 2019, a desarrollar en el pueblo de Valle de Santa Inés, T.M. de Betancuria.

Este proyecto se ha elaborado **al objeto de mejorar las prestaciones en materia de seguridad vial y de confort de la zona** indicada en el pueblo de Valle de Santa Inés, **contemplándose tanto el asfaltado de espacios que aún se encuentran sin pavimentar, como de los que están en muy mal estado**, estando estas actuaciones incluidas en el **Programa del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) Fuerteventura 2017 – 2020**, en base al programa de necesidades del Ayuntamiento de Betancuria.

Por tanto, atendiendo lo expuesto por el proyectista de manera expresa, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 232 de la LCSP**, las obras objeto del expediente de referencia se clasifican en el grupo correspondiente a **obras de conservación y mantenimiento**.

Es por ello que, no disponiendo de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, se hace necesaria la externalización de estos trabajos mediante la contratación correspondiente.

IV. Justificación de la contratación basada en el ámbito competencial.

La justificación del contrato obedece a la necesidad de llevar a cabo las actuaciones de referencia, las cuales están incluidas en el **Programa del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) Fuerteventura 2017 – 2020**, en base al programa de necesidades aportado por el Ayuntamiento de Betancuria, **encuadrándose las presentes actuaciones en la Línea Estratégica 2: Inversión en Infraestructuras, Acción 1: Mejora de infraestructura uso general en espacios públicos de Fuerteventura, del Eje 2.3.Creación. Mejora de espacios con potencialidad turística.**

El FDCAN se crea con el objeto de promover la realización de actuaciones que contribuyan a la cohesión económica, social y territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas y está destinado a financiar programas y

proyectos a ejecutar por las Administraciones Públicas Canarias y entes públicos dependientes, así como por las Universidades Públicas Canarias, de acuerdo a las líneas estratégicas determinadas en el artículo 3 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, (BOC nº 134, de 13 de julio de 2016), modificado por el Decreto 127/2017, de 20 de marzo. **Al respecto el Cabildo Insular de Fuerteventura, los Ayuntamientos de la isla y otras entidades, adoptaron la decisión de presentar un programa**, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto, y, a tal efecto, han venido celebrando mesas de diálogo, debates y propuestas para poner en marcha las actuaciones a financiar con el FDCAN.

El convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa FDCAN Fuerteventura se formalizó el 30 de diciembre de 2016. **Y asimismo el Convenio marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria se suscribió el 1 de junio de 2017**, obrando el mismo en el expte 2019/00003549D, **regulando la gestión de la asignación económica del programa FDCAN correspondiente a las actuaciones de competencia municipal a ejecutar por el Ayuntamiento, así como la gestión de la ejecución de las actuaciones de competencia municipal a ejecutar por el Cabildo.**

Consta a este último respecto en el **acta de la 8ª sesión** de la comisión de seguimiento del convenio, celebrada el 24/09/2019, la intervención del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, presentando la **propuesta de la actuación identificada como ‘Acondicionamiento ramal camino Gran Barranco en Valle de Santa Inés’ para su inclusión y aplicación a la anualidad 2019 del FDCAN, y el acuerdo de la comisión de incluirla en la indicada anualidad dentro de la Acción 1 “Mejora de infraestructura uso general en espacios públicos de Fuerteventura” del Eje 2.3 “Creación, mejora de espacios con potencialidad turística”, para su ejecución por el Cabildo Insular de Fuerteventura**

Si bien posteriormente, mediante escrito con R.E. nº 2020005470 de fecha 27/02/2020 (obrante en expte. 2020/00002238G), **se presenta por el Ayuntamiento el proyecto** con la denominación **‘Pavimentado Ramal Camino Gran Barranco en Valle de Santa Inés’.**

V. Duración del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de **diez (10) días**, comenzando el mismo con la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

VI. Elección del procedimiento de licitación

El presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado** de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del artículo 159 de la LCSP**, ya que el valor estimado es inferior a 80.000 euros.

Nos encontramos ante un **contrato de obras**, cuyo valor estimado del contrato se fija en la cantidad de cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (**58.963,82 €**), **excluido el IGIC**, y de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP la presente contratación no estará sujeta a regulación armonizada ya que no supera el correspondiente umbral para los contratos de obras

VII. Clasificación exigida a los participantes y/o solvencia económica, financiera y técnica.

De conformidad con lo establecido en apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, **se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

VIII. Adscripción obligatoria de medios

Para la ejecución del contrato los licitadores deben adquirir el compromiso de disponer de una **planta de fabricación de hormigones bituminosos, radicada en la isla de Fuerteventura**, al objeto de cumplir con el régimen de temperaturas de fabricación y extensión de dichos productos según lo establecido en el artículo 542 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes, actualizado por la Orden FOM/2523/2014. La acreditación de la plena disponibilidad de la misma se deberá efectuar por cualquier título jurídico válido en derecho.

IX. Estudio Económico. Valor estimado del contrato y precio del contrato.

El citado proyecto recoge **el detalle siguiente:**

Capítulo	Resumen	Euros (€)
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.320,00 €
2	OBRAS COMPLEMENTARIAS	436,75 €
3	FIRME	36.523,50 €
4	CAUCE	9.091,90 €
5	GESTIÓN DE RESIDUOS	530,57 €
6	SEGURIDAD Y SALUD	1.646,71 €
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	49.549,43 €
	13,00 % Gastos Generales	6.441,43 €
	6,00 % Beneficio Industrial	2.972,97 €
	Suma de G.G. y B.I.	9.414,39 €
	TOTAL PRESUPUESTO (EXCLUIDO I.G.I.C)	58.963,82 €
	7,00 % I.G.I.C	4.127,47 €
	TOTAL PRESUPUESTO DELICITACIÓN (INCLUIDO I.G.I.C)	63.091,29 €

En concordancia con lo establecido en los **artículos 100, 101 y 102 de la LCSP**, así como **artículo 131 del Reglamento General** de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado**, constando en el **documento nº 4 'Presupuesto'** del proyecto, así como el **anejo nº 1 'Justificación de precios'**, **el detalle de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y los gastos generales de estructura y el beneficio industrial del contratista**, siguiendo el siguiente esquema:

Anejo 1 'Justificación de precios':

1. Introducción
2. Costes directos
 - 2.1.-Cálculo de los Costes Directos

2.1.2. Coste horario de la mano de obra (con mención al convenio colectivo para la construcción y obras públicas de la provincia de Las Palmas)

2.1.3. Cálculo de los salarios

2.2.- Coste horario de la maquinaria

2.3.- Costes de los materiales a pie de obra

2.4.- Hoja tipo para cálculo de coste de maquinaria

3. Costes indirectos

4. Listado de precios unitarios

4.1. Listado de materiales

4.2. Listado de maquinaria

4.3. Listado de mano de obra

4.4. Cuadro de descompuestos

Documento nº 4 'Presupuesto':

4.1- Mediciones

4.2- Cuadro de Precios 1

4.3- Cuadro de Precios 2

4.4- Presupuesto

4.5- Resumen del Presupuesto

En el cálculo del valor estimado del contrato no se ha previsto ningún incremento económico por la concesión de prórrogas ni modificaciones del contrato.

Asimismo se hace constar que el proyecto recoge un IGIC del 6,5 % aplicable en la fecha en que se redactó (abril 2019), incorporándose al expediente diligencia de fecha 3/09/2020 para dejar constancia que en virtud de la entrada en vigor de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, se incrementa en medio punto el IGIC pasando del 6,5% al 7%.

Resultando que las obras consisten, en esencia, en el asfaltado de caminos, resulta **aplicable la inversión de sujeto pasivo, en virtud de lo dispuesto en el punto 1, apartado 2º, letra h) del artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias**. Al respecto se tiene a bien citar la consulta num. 1581 (05/06/2013) hecha a la Administración Tributaria Canaria, en la que contesta que *'...es criterio de esta Dirección General de Tributos que tiene la consideración de ejecución de obra de urbanización de terrenos la adecuación y embellecimiento de diversas calles de la zona centro de una población, para lo cual se acometerán obras de pavimentación, canalización de alumbrado público, jardinería y red de riego..., por lo que se invierte la condición de sujeto pasivo en el ente público contratante de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.2º.h) de la Ley 20/1991...'*

X. Certificado de existencia de crédito.

Obra en el expediente **documento de retención de crédito adecuado y suficiente** para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9430D 6500120 'AYTO. BETANCURIA (FDCAN): PLAN INS. ASFALTADO CAMINOS MUNICIPALES', con número de referencia 22021002748 y número de operación 220210006094 de 28/04/2021.

XI. Condiciones especiales de ejecución

En concordancia con lo establecido en los **artículos 145.6 y 202 de la LCSP**, se propone se incluyan las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato de obras, que tendrá la **condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f. de la LCSP**:

- **Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato.**

Se propone como condición especial de ejecución del contrato el pago de la nómina que la persona contratista ha de satisfacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- **Recogida selectiva de residuos**

Será también condición especial de ejecución la recogida selectiva de todos los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, se deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Modo de acreditación: Al finalizar el contrato la empresa estará obligada a acreditar mediante certificación emitida por su representante legal el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, si durante la ejecución del contrato la Administración tuviese conocimiento de un posible incumplimiento de alguna de las condiciones, el órgano de contratación requerirá al contratista para que aporte la documentación que estime conveniente con objeto de acreditar fehacientemente que se cumplen con las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su requerimiento.

XII. Obligaciones contractuales esenciales

De conformidad con lo establecido en los artículos 122.3 y 211.1, apartado f) de la LCSP tienen carácter de **obligación contractual esencial** las siguientes:

- La **adscripción de medios**.
- La aportación durante la fase de ejecución del contrato y con carácter previo a la materialización de la unidad de obra correspondiente, del **certificado de conformidad de la mezcla bituminosa empleada con la norma UNE-EN 13108-1**. La aportación del citado certificado tiene carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, referente a las causas de resolución de los contratos, de modo, que en

caso de incumplimiento del mismo, la Administración acordará la resolución del contrato con pérdida de garantía.

XIII. Criterios para adjudicar el contrato

En concordancia con lo establecido en el **artículo 145 de LCSP**, para la adjudicación del contrato se propone el **precio como único criterio de valoración de las ofertas** al tratarse de una prestación que no admite variación alguna en las ofertas más allá del coste, estando perfectamente definidas todas las características de la prestación que se precisa contratar, y sin que proceda la reducción del plazo de ejecución. Por tanto:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Proposición económica	100 puntos

XIV. Penalidades

En el caso que se produzca un incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se propone la imposición de las siguientes penalidades:

- Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato.
Una penalidad por una cuantía del cinco por ciento (5%) del precio del contrato, IGIC excluido.
- Recogida selectiva de residuos
Una penalidad por una cuantía del cinco por ciento (5%) del precio del contrato, IGIC excluido.